



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/012 27 JUL. 2016

Reg N° 1007

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 696-2016-MTC/16

Lima, 26 JUL. 2016

Vista, la Carta TPP/GG N° 136/16 con E- 202095-2016, de la Empresa Terminal Portuario Paracas, remitiendo el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto "Terminal Portuario General San Martín - Pisco", para su evaluación y aprobación; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva Autoridad Competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-209-MINAM;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y contenidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, señalando el artículo 37° de este Decreto Supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, del mismo modo, el numeral 2 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM dispone que la Resolución de Clasificación asigna la Categoría II o III al proyecto y aprueba los Términos de Referencia. Asimismo, señala que en la Resolución se indicarán las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental;

Que, en ese orden de ideas, se tiene en consideración, que para la emisión de los actos administrativos correspondientes, determinados por el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA, la Autoridad Ambiental se rige por lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N°27446, que reconoce los principios establecidos en la Ley 28611, Ley General del Ambiente, considerando que la evaluación del Impacto Ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes programas y proyectos de inversión propuestos haciendo prevalecer la finalidad de los mismos, mediante la determinación de medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación, acordes con criterios de economía, simplicidad y celeridad y la debida protección del interés publico haciendo uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo determinado, establecidos entre otros en los Principios de Indivisibilidad, Eficiencia y Eficacia, los cuales buscan mantener la debida proporcionalidad entre las medidas que se determinen y los objetivos que se deben lograr;

Que, asimismo la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R. M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 10007

27 JUL. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 696-2016-MTC/16

con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita la empresa ECSA ingenieros aprobado mediante R.D. N° 403-2014-MTC-16, de fecha 04 de agosto de 2014, bajo el código REIA- 0545-14;

Que, mediante Resolución Directoral N° 401-2013-MTC/16, de fecha 14.10.2013 se asigna categoría III Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) al proyecto "Terminal Portuario General San Martín Pisco y aprueba términos de referencia" de conformidad con lo establecido en las normas del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme lo establecido en el art. 36° Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, mediante Informe N° 078-2015-MTC/16.03.VGCZ de fecha 03 de agosto de 2015, la especialista de afectaciones prediales de la Dirección de Gestión Social, con la conformidad de la Dirección de Gestión Social emite el informe técnico correspondiente manifestando que no existen afectaciones prediales, en tal sentido aprueba el Informe Final al Estudio Ambiental detallado del proyecto "Terminal Portuario General San Martín – Pisco";

Que, mediante Oficio G.1000-2015 (P/D N° 129066-2015) de fecha 23 de julio de 2015 la Dirección General de Capitanías y Guardacostas-DICAPI emite la Opinión Técnica Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto: "Terminal Portuario General San Martín – Pisco";

Que, mediante Oficio N° 286-2016-PRODUCE/DGSP (E-087653-2016), de fecha 30 de marzo de 2016, La Dirección General de Sostenibilidad Pesquera del Ministerio de la



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Producción-PRODUCE informa a la DGASA que se da por subsanadas las observaciones que fueron planteadas de acuerdo a la competencia sectorial;

Que, mediante Oficio N° 267-2016-APN/GG-DOMA (E-092367-2016), de fecha 30 de marzo de 2016, La Autoridad Portuaria Nacional-APN, remite a la DGASA la conformidad al levantamiento de observaciones al EIA-d del Terminal Portuario general San Martín-Pisco;

Que, con Oficio N° 415-2016-MINCETUR/VMT/DGPDT (E-104570-2016), de fecha 12 de abril de 2016, La Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR,, indica que el titular del proyecto ha cumplido satisfactoriamente en incorporar las recomendaciones vertidas al EIA-d;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 032-2016-MTC/16.01.JVL/ACS de fecha 25 de julio de 2016, elaborado por los especialistas ambiental y social respectivamente, encargados de la evaluación del presente estudio, los mismos que cuentan con la conformidad del Dirección de Gestión Ambiental, órgano de línea de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, concluyen que el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto: "Terminal Portuario General San Martín – Pisco" contiene la información requerida de acuerdo con los Términos de Referencia, por lo que se considera aprobado en los componentes ambientales y sociales, para dicho efecto detalla la ubicación y coordenadas del proyecto:



Puerto	Ubicación	Coordenadas UTM (WGS84) - Zona 18S	
		Este	Norte
Terminal Portuario General San Martín	Región Ica, provincia de Pisco, distrito de Paracas en la zona denominada Punta Pejerrey al noreste de la Bahía de Paracas.	360 488	8 473 743



Que, asimismo, el Informe Técnico N° 032-2016-MTC/16.01.JVL/ACS señala que el Área de Concesión se encuentra en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas (RNP) por lo que de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 53 del Reglamento de la ley del SEIA, el SERNANP emitió la opinión técnica previa favorable al EIA-d mediante oficio N° Oficio N° 1130-2016 SERNANP –DGANP, la cual adjunta la Opinión Técnica N° 378-2016-SERNANP-DGANP. Cabe indicar que de acuerdo a lo declarado por el titular del proyecto y la evaluación realizada, el EIA-d, no se ocasionaría afectaciones al recurso hídrico, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el ANA al Instrumento de Gestión Ambiental de acuerdo al Art. 44° del SEIA y el Art. 81 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos;



Que, del mismo modo, se ha emitido el Informe N° 143-2016-MTC/16.VDZR del especialista legal, en el cual se indica que de conformidad con las atribuciones otorgadas a esta Dirección General por el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y sobre la base del análisis técnico elaborado y



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILVERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1007 2.7 JUL. 2016  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 696-2016-MTC/16

remitido por la dirección de línea competente, resulta procedente emitir la Certificación Ambiental al proyecto "Terminal Portuario General San Martín – Pisco", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, recomendando se remita copia de dicha resolución a la Empresa Terminal Portuario Paracas S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes, Autoridad Portuaria Nacional y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental al Proyecto: "Terminal Portuario General San Martín – Pisco", en mérito a la documentación remitida y contenida en el informe técnico de las Direcciones de Línea, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente a la Empresa Terminal Portuario Paracas S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes, a la Autoridad Portuaria Nacional y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-OSITRAN, para los fines que consideren correspondientes.



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



**Miguel Antonio Rodríguez Zevallos**  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

